

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00490 - 00

Téngase en cuenta la remisión por secretaría del oficio número 206-2023 (pdf 21) a las autoridades requeridas en auto del 17/02/2023 (pdf 20).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas del IDU (pdf 23:38:40) quien informó que el predio se encuentra en zona de influencia directa de una vía, sin que tenga diseños definitivos al respecto; de la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (pdf 24:33) señalando que el inmueble no hace parte del fondo a su cargo; de VANTI S.A. E.S.P. (pdf 26) quien señaló tener instalado gas natural en el predio desde el 10/11/2014 sin ejecutar actividades sobre el mismo actualmente; de la EAAB E.S.P. (pdf 31) quien negó ser titular de derechos sobre el predio, tener constituida servidumbre, haber declarado utilidad pública sobre el mismo ni tampoco estar en área de protección; del IDIGER (pdf 37:39) señalando que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

Agréguese al expediente las respuestas de la ETB S.A. E.S.P. (pdf 25), la ALCALDÍA LOCAL DE USME (pdf 27), el IDRD (pdf 28:32), la CVP (pdf 29) y el IPES (pdf 30) negando tener interés, ser propietarias o tener derechos sobre el predio objeto de litigio.

Requírase por secretaría a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. como absorbente de CODENSA S.A. E.S.P. para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 206-2023 (pdf 21) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (art. 375.6 CGP). *Oficiese*.

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión del oficio de que trata esta decisión como mensaje de datos a la dirección electrónica inscrita por la requerida en el registro mercantil y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 04/07/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c1cf780086fef89eb5fdc53c150887b6bcb0aa749a72debcac47dc3be8b8**

Documento generado en 30/06/2023 07:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>